

República de Colombia



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 046 DE 2016**

( 01 ABR 2016 )

Por la cual se modifican unos plazos de la Resolución CREG 072 de 2002

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013

**CONSIDERANDO QUE:**

Según los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos deben aplicar sistemas de control interno y, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley, los criterios, indicadores y modelos para realizarlo, deben ser definidos por la comisión de regulación respectiva.

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001, le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.

El numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 dispone que es función de las comisiones de regulación definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG 072 de 2002, "Por la cual se establece la metodología para clasificar las personas

OS

GPC

jb

Por la cual se modifican unos plazos de la Resolución CREG 072 de 2002.

prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo y se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permiten evaluar su gestión y resultados”, resolución que a su vez fue modificada mediante la Resolución CREG 034 de 2004.

Para el cálculo de gran parte de los indicadores definidos en la Resolución CREG 072 de 2002 se utiliza el Sistema Único de Información administrado por la SSPD y se hace referencia a la información del plan único de cuentas definido por esta Superintendencia.

La Ley 1314 de 2009 regula “los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.

En desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios se establecieron tres grupos de empresas para la aplicación de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las empresas pertenecientes al grupo 1 y al grupo 3 debieron empezar a utilizar las nuevas normas contables a partir de enero de 2015 y, por lo tanto, deben reportar su información con base en la nueva normativa.

Dado que, además del cálculo de indicadores para cada empresa en particular, en la Resolución CREG 072 de 2002 se requiere de los resultados de las empresas que prestan el mismo servicio para hacer comparaciones entre ellas, es necesario verificar si el nuevo reporte es comparable con la información contable entregada hasta 2014, y si continúa siendo aplicable el modelo de clasificación de riesgo.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, compilado en el Decreto 1078 de 2015, y el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución CREG 097 de 2004, la Comisión decidió por unanimidad no someter la presente Resolución a las disposiciones sobre publicidad de proyectos de regulación previstas en el citado decreto, debido a la existencia de razones de conveniencia general y de oportunidad, toda vez que es necesario que antes del 30 de abril del presente año se prorroguen los plazos previstos en la Resoluciones CREG 072 de 2002.

Conforme al numeral 3 del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015 el cual a su vez reglamenta la Ley 1340 de 2009, no se requiere la remisión del presente acto administrativo a la Superintendencia de Industria y Comercio, por cuanto el acto busca ampliar unos plazos señalados en las normas mencionadas.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 711, del 1 de abril de 2016, acordó expedir esta resolución.

BO

CPC

Por la cual se modifican unos plazos de la Resolución CREG 072 de 2002.

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1. Modificación de un plazo establecido en el artículo 6 de la Resolución CREG 072 de 2002.** Se aplaza para el 31 de diciembre de 2016 la fecha establecida en el artículo 6 de la Resolución CREG 072 de 2002 para la divulgación de los Referentes con los que se evaluará la gestión del año 2016, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 2. Modificación de un plazo establecido en el artículo 9 de la Resolución CREG 072 de 2002.** Se aplaza para el 31 de diciembre de 2016 la fecha del 15 de abril establecida en el artículo 9 de la Resolución CREG 072 de 2002, como referencia para utilizar la información existente a esa fecha en el Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para evaluar el año 2015.

**Artículo 3. Modificación de un plazo establecido en el artículo 10 de la Resolución CREG 072 de 2002.** Se aplaza para el 31 de diciembre de 2016 la fecha establecida en el artículo 10 de la Resolución CREG 072 de 2002 para la divulgación, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los resultados de la evaluación de la gestión del año 2015 de las entidades prestadoras.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
01 ABR. 2016

Dada en Bogotá, D.C.



**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Viceministro de Energía  
Delegado de la Ministra de Minas y Energía (E)  
Presidente

  
**JORGE PINTO NOLLA**  
Director Ejecutivo